

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

001825

RESOLUCIÓN N° DE 2011

(13 JUN 2011)

"Por la cual se adecua el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 4 de la Ley 872 de 2003, 61 literal c) de la Ley 489 de 1998 y 6 numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 872 de 2003, se crea el Sistema de Gestión de Calidad para las entidades del Estado, como una herramienta de gestión que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades.

Que de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley 872 de 2003, la máxima autoridad de cada entidad pública tendrá la responsabilidad de desarrollar, implementar, mantener, revisar y perfeccionar el Sistema de Gestión de Calidad que se adopte.

Que el literal i) del artículo 4 de la Ley 872 de 2003, establece entre otros requisitos para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad que se deben implementar las acciones necesarias para alcanzar los resultados planificados y el mejoramiento continuo de los procesos.

Que por Resolución 3600 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución N° 1229 de 2008, el Ministerio de Transporte adoptó el Sistema de Gestión de Calidad.

CB ↑

186

"Por la cual se adecua el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

Que el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte debe actualizarse constantemente conforme a la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública que se encuentre vigente, debido a que la misma es una herramienta que garantiza el mejoramiento continuo de la Entidad.

Que es necesario adecuar el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de transporte, precisando los mecanismos que permitan mantenerlo actualizado a los cambios normativos, entre los cuales se encuentra el Comité de la Alta Dirección.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- El Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte adoptado por la Resolución 3600 de 2006, modificada por la Resolución N° 1229 de 2008, deberá actualizarse permanentemente de acuerdo a la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública vigente, actualización que estará a cargo del Comité de la Alta Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 2.- El Comité de la Alta Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte, estará integrado por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto:

1. El Ministro de Transporte o su delegado, quien lo presidirá
2. El Viceministro de Infraestructura
3. El Secretario General
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
6. El Jefe de la Oficina de Regulación Económica
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno
8. El Director de Transporte y Tránsito
9. El Director de Infraestructura
10. El Subdirector de Transporte
11. El Subdirector de Tránsito
12. El Subdirector Administrativo y Financiero
13. El Subdirector de Talento Humano

PARÁGRAFO.- Concurrirán al Comité con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.

ARTÍCULO 3.- El Comité de la Alta Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte tendrá las siguientes funciones:

1. Definir la planeación estratégica del Sistema de Gestión de Calidad.
2. Tomar decisiones de tipo estratégico que garanticen la sostenibilidad y el mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad.

"Por la cual se adecua el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

3. Aprobar las modificaciones al Sistema de Gestión de Calidad, en especial aquellas que afecten la planeación estratégica del Sistema.
4. Realizar periódicamente la revisión y análisis del Sistema de Gestión de Calidad.
5. Cambiar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.

ARTÍCULO 4.- Sesiones y Votación. El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces al año y cuando las circunstancias lo exijan. Podrá sesionar con un mínimo de siete (7) de sus miembros permanentes entre los cuales deberán estar necesariamente el Señor Ministro o su delegado y el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

PARÁGRAFO.- Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y el Secretario Técnico levantará una constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 5.- El Secretario Técnico del Comité de la Alta Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte será el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día.
2. Convocar a los integrantes del Comité a través de memorando ó correo electrónico cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o dos (2) días hábiles de anticipación para la sesión extraordinaria
3. Presentar al Comité el informe de desempeño del Sistema de Gestión de Calidad.
4. Registrar, realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de los compromisos acordados en el Comité.
5. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, dejando constancia de los temas tratados, de los asistentes, de los intervinientes, del voto de cada uno de los integrantes del Comité y constancias que se consideren pertinentes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 6.- El Secretario Técnico de Comité debe remitir por correo electrónico el acta a los integrantes del mismo para su revisión, quienes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción, por el mismo medio, enviarán sus observaciones o su aceptación.

De no recibirse observaciones ni aceptación expresa en el plazo señalado, el acta se entenderá aprobada. Las actas serán firmadas únicamente por los miembros asistentes al Comité. Los invitados firmarán de manera excepcional sólo cuando asuman compromisos derivados de los asuntos tratados.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los integrantes del Comité:

1. Asistir a las sesiones que se convoquen y cumplir con los compromisos que se establezcan.

"Por la cual se adecua el funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones"

2. Generar propuestas para la sostenibilidad y mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 8.- Las modificaciones al Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio de Transporte aprobadas por el Comité se entenderán adoptadas con la suscripción de la respectiva Acta, la cual deberá publicarse en la intranet del Ministerio de Transporte para efectos de la oponibilidad a terceros.




ARTÍCULO 9.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

13 JUN 2011


GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

Proyectó:  Marisol Alfonso Hurtado - Luis Fernando Gómez Moreno  Oficina de Planeación
Revisó: Cesar Peñaloza Pabón - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aprobó: Nazly Janne Delgado Villamil - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Sol Angel Cala Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo 
Claudia F Montoya C- Grupo Apoyo Legal y Administrativo 